



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

INTERLOCUTORIO: 00405-22

RADICADO : 2022-00252-00

DEMANDANTE: JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE

C.C. 8.204.737

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MERCADO RUEDA

C.C. 1.040.514.754

Conforme a lo solicitado en memorial por la parte accionante, y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que devenga o por devengar del demandado ROBERTO CARLOS MERCADO RUEDAS, como empleado de COMFAMA (Sede El Bagre).

SEGUNDO: Ofíciase al Tesorero o Pagador de la Entidad mencionada a la dirección que haya suministrado el apoderado de la parte demandante, informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad.

TERCERO: El embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro título que sea embargable del demandado ROBERTO CARLOS MERADO RUEDAS, en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA Y COOPERATIVA EL BAGRE .

CUARTO: : Limitar la medida ordenada a la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 7.300.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

QUINTO: Oficiar en tal sentido a las entidades bancarias ya mencionadas, indicándole que la retención en la proporción indicada a retener deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., y por secretaría procederse al envío del oficio a la dirección electrónica suministrada en la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (art. 11 Decreto 806-2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SEXTO: se abstiene el Despacho de ordenar embargo de la motocicleta solicitada, toda vez que está sujeto el rodante a registro, y el mismo no se encuentra anexo a la solicitud de la medida

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', is enclosed within a hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez